

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 125.

D. Joaquín de Burgos, vecino de esta ciudad y representante de la sociedad La Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 2 del corriente al anular el registro Villanueva, ha presentado á las doce y un minuto del día de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de Villanueva 2.º sita parage que llaman el Bujadillo de Villanueva y punto del arroyo de la Javalina, terreno inculto del comun de vecinos, término de Villanueva del Rey, lindando al N. nacimiento del arroyo Uceda, E. arroyo y terrenos de la Javalina, S. cortijo y hazas del mismo nombre, y

O. pertenencias de la investigación Villanueva y regajos de Uceda.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada, por dos visuales, una á la esquina N. del cortijo de la Javalina, con rumbo 149.º y otra á la cumbre del cerro del Coco, con rumbo 166.º 30' desde el mismo á 37.º y 250 metros se fijará la primera estaca, de primera á segunda 127.º y 300 metros, de segunda á tercera 207.º y 500 metros, de tercera á cuarta 307.º y 300 metros y de cuarta al punto de partida 37.º y 250 metros.

Segunda pertenencia. De cuarta á quinta 307.º y 300 metros, de quinta á sexta 37.º y 500 metros y de sexta á primera 127.º y 390 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado mayor é intestando á su vez por el del S. O. de la primera con el del N. E. de la segunda de la investigación Villanueva, siendo los vértices comunes, según el plano que acompaña, y habiendo servido para esta designación brújula de notación directa. Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1839, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 19 de Enero de 1864.
—G. I., Fermín Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 125.

D. Joaquín de Burgos, vecino de

esta ciudad, y representante de la sociedad la Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de dos del corriente al anular el registro Villanueva, ha presentado á las 12 del día de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «Villanueva», sita en la izquierda de los regajos de Uceda, terreno inculto de comun de vecinos, término de Villanueva del Rey, lindando á N. con el arroyo de Uceda, al E. con las hazas de D. Avelino Sánchez, vecino de dicha villa y pertenencias de la investigación Villanueva 2.º, S. cortijo de la Javalina, y O. cortijo y arroyo de Uceda.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo, antigua labor legal, determina la por dos visuales, una á la esquina N. de la casilla mas septentrional de la de dos hermanas, con rumbo 127.º y otra á la puerta del cortijo de Uceda, con 113.º 30'. Desde el mismo á 207.º y 19 metros se fijará la primera estaca, de primera á segunda 127.º y 194 metros, de segunda á tercera 37.º y 500 metros, de tercera á cuarta 307.º y 300 metros, de cuarta á quinta 207.º y 500 metros, y de quinta á primera 127.º y 106 metros.

Segunda pertenencia. De quinta á sexta 207.º y 500 metros y de sexta á séptima 127.º y 300 metros y de séptima á segunda 37.º y 500 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor é intestando la segunda por su lado del N. E. con el del S. O. de la primera de la investigación Villanueva 2.º, siendo los vértices comunes y habiendo servido para esta designación la brújula de notación directa, según el pla-

bo que acompaña. Ha consignado como complemento de depósito la cantidad de 205 rs.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1839, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 19 de Enero de 1864.
—G. I., Fermín Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 126.

Don Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad y representante de la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro La Ricarda, ha presentado á la 1 y 10 minutos del día de hoy, solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «La Ricarda», sita en parage que llaman la Campiñuela, terreno inculto de Antonio Torres, término de Espiel, lindando á N. camino de la Caridad, E. arroyo de las Huronas y cuesta Blanca, S. arroyo del Tamujar, y O. arroyo de las Maderas.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo antigua labor legal determinada por dos visuales; una con rumbo 15.º al segundo Murrio, y otra con rumbo 260.º 30' al cerro de la cuesta de la Nava, (brújula de notación directa.) Desde dicho punto y al S. E. se medirán 83, 50 metros y se fijará la primera esta-

ca, de primera á segunda N. E. 83, 50 metros, de segunda á tercera N. O. 501 54, de tercera á cuarta S. O. 250 metros 77, de cuarta á quinta S. E. 501 metros 55, de quinta á primera N. E. 167 metros 27.

Segunda pertenencia. —De tercera á sexta N. O. 501, 54, de sexta á sétima S. O. 250, 77 y de sétima á cuarta S. E. 501, 54, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias, unidas por su lado menor. —Ha consignado como complemento de depósito la cantidad de 289 rs. 24 cts.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 31 de Diciembre de 1863.

—El G. I., Fermin Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 126.

Don Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad, y representante de la sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último, al anular el registro La Ricarda, ha presentado á la una y once minutos del día de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «La Ricarda 2.ª», sita en paraje que llaman la Caridad, terreno de labor de Francisco Jarava, término de Espiel, lindando á N. camino de la Caridad, E. tierras de D. Rafael Alonso, S. río Guadiato, y O. cortijo de Teodocio Lira.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por dos visuales, una con rumbo 15.º á la esquina S. del cortijo de Francisco Jarava, y otra con rumbo 114.º al risco más alto del cerro de Zumacores, (brújula de notación directa, desde dicho punto y con rumbo al N. E. se medirán 125 metros 35, y se fijará la primera estaca, de primera á segunda N. O. 504 metros 54, de segunda á tercera S. O. 250 metros 77, de tercera á cuarta S. E. 501 metros 54, cuarta al punto de partida N. E. 125 metros 39.

Segunda pertenencia. —De segunda á quinta N. O. 504, 54, de quinta á sexta S. O. 250, 77, y de sexta á tercera S. E. 501, 54, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor. —Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 31 de Diciembre de 1863.

—El G. I., Fermin Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 126.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad y representante de la sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro La Duquesa, ha presentado á la una y trece minutos del día de hoy solicitud de investigación de una pertenencia con el título de «La Duquesa 2.ª» sita en la dehesilla, terreno inculto de D. Rafael Rivera, término de Belméz, lindando á N. arroyo Hondo y cerro de Cabeza hermosa, E. mesas de los Moros y tierras Cantero, S. vereda del Antolín, y O. arroyo Hondo.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por dos visuales, una con rumbo 35.º 30.º al punto geodésico de Peñarroya, y otra con rumbo 404.º 30.º al cerro del castillo de Hoyo, brújula de notación directa) Desde dicho punto al N. O. se medirán 74, 85 metros, fijándose la primera estaca, de primera á segunda S. E. 150 metros, de segunda á tercera S. O. 250 metros 77, de tercera á cuarta N. O. 501, 54, de cuarta á quinta N. E. 259, 77 y de quinta á primera S. E. 354, 54, quedando así formado un rectángulo que constituye la pertenencia de esta investigación, la cual atesta por el S. E. con las de la investigación La Duquesa. Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 31 de Diciembre de 1864.

—El G. I., Fermin Abella.

Circular núm. 130.

Patronatos.

D. Juan Gil de Arana y Marroquín, natural de la ciudad de Cabra, y vecino de Córdoba, ha acudido á mi autoridad en solicitud de un dote del patronato fundado en aquella ciudad por Bartolomé Ginenez Leal, y habiendo acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública esta solicitud por medio del Boletín oficial, concediendo el plazo de ocho días para la presentación de aquellos interesados que tuvieran mejor derecho.

Córdoba 22 de Enero de 1864.

El G. I., Fermin Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º —Instrucción pública.

Circular núm. 135.

En virtud de lo prescrito en el art. 192 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y disposición 4.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, como presidentes de las Juntas locales de Instrucción primaria, puestos de acuerdo con los Maestros públicos convendrán en la cuota que los padres no pobres deben abonarles mensualmente, por cada uno de sus hijos que concurren á sus respectivos establecimientos: encargándoles á la vez que en el término de ocho días, remitan á este Gobierno copias certificadas de las actas del convenio celebrado con cada uno de dichos Maestros á fin de pasarlas á la aprobación de la Junta provincial del ramo.

Córdoba 20 de Enero de 1864.

G. I., Fermin Abella.

Circular núm. 82.

Correos.

En Real orden del 7 de Enero comunicada por el Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se dispone se saque á licitación pública el 30 del actual, la conducción del correo diario entre la estación del ferro carril de Palma del Río y Ecija, bajo el tipo y condiciones del pliego que se publica á continuación, debiendo advertirse que el acto del remate tendrá lugar á las doce de la mañana de expresado día 30 ante los Gobernadores de Sevilla y Córdoba y Alcaldes respectivos como dispone la condición 13 del pliego de ellas.

Córdoba 15 de Enero de 1863.

El G. I., Fermin Abella.

Condiciones bajo las cuales han de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de Palma del Río y Ecija.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde la estación de Palma del Río á Ecija la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al

contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrugasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Sevilla.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Sevilla y Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Ecija y Palma del Río, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 30

del mes actual á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de una de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia de proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde la Estación de Palma del Río á Ecija y viceversa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 7 de Enero de 1863. El Subsecretario, Cuenca.

Suscripción abierta en esta provincia para socorrer las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO DE CÓRDOBA.

Córdoba.

Rs. Céns.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo. 2000

Ilmo. Cabildo Catedral. 2000

Sres. Beneficiados. 320

Sr. Provisor. 100

Sres. Párrocos y Clero. 1014

Un feligrés. 100

Adamúz.

Sres. Párrocos y Clero. 226 48

Baena.

Sres. Párrocos y Clero. 655

Blazquez.

Sres. Párrocos y Clero. 70

Cabra.

Sres. Párrocos y Clero. 503

Cartella.

Sres. Párrocos y Clero. 54

Carlota.

Varios feligreses. 40

Castro.

Sres. Párrocos y Clero. 200

Encinas-Reales.

Sres. Párrocos y Clero y varios fieles. 156

Fernan-Nuñez.

Sres. Párrocos y Clero. 202

Lucena.

Sres. Párrocos y Clero. 674

Montalban.

Sres. Párrocos y Clero. 170

Montemayor.

Sres. Párrocos y Clero. 200

Montoro.

Sres. Párrocos y Clero y varios feligreses. 445

Pedro Abad.

Sres. Párrocos y Clero. 110

Posadas.

Sres. Párrocos y Clero y una señora. 149

Rambla.

Sres. Párrocos y Clero. 190

Villafranca.

Sres. Párrocos y Clero. 218

Villanueva del Rey.
El Párroco. 60

Santa Ella.

Sres. Párrocos y Clero. 123

Zamora.

Sres. Párrocos y Clero. 78

Total. 10054 48

Castro del Río.

Rs. Céns.

D. Miguel Lovera. 20

Antonio Lopez Toribio. 15

Dionisio de Castro. 16

Mannel Nuflo. 16

José Morono Carretero. 6

José Criado Villatoro. 10

José Barranco Rodriguez. 6

Pedro Navajas Moreno. 10

Juan Ramon de Córdoba. 6

José Ambrosio Gimenez. 10

Juan Carretero Montilla. 15

Vicente Perez Orti. 6

Luis Leon Perez. 10

Rafael Marquez Tamajon. 10

José Zamora Carretero. 6

Juan Rafael Cubero. 10

Antonio Carrstero Saenz. 10

Miguel Martinez Cuenca. 5

Vicente de Fuentes. 10

Estéban de Roz. 4

José Gimenez Medina. 2

Tomás del Río y Luque. 4

Alonso Algaba Alcantara. 4

Juan de Dios Orti. 4

Andrés de Cuellar y Hermanos. 19

Juan Perez Martin. 2 75

Domingo Martin Marroqui. 20

Eufemia de la Solana. 95

José Perferto Delgado. 4

Gabriel Lovera y Tejada. 20

José Domingo Sotomayor. 4

Hipolito Mendoza. 10

José Rioboo Aguilar. 19

Joaquin de Fuentes. 2

Miguel Rioboo y Aguilar. 4

Alonso Salido Millan. 65

Rafael de Castro y Zaldua. 2

Antonio Perez Puche. 9

Pedro Rodriguez Carretero. 20

Rafael Maria Valdelomar. 20

José Valdelomar Mazuelo. 40

José Valdelomar Escalante. 10

José Osuna, Pbros. 10

Manuel Delgado Muñoz. 2

Juan Romero Padilla. 2

José Maria Perez y Agarroeta. 10

Antonio Villatoro Perez. 96

Antonio Maria Sotomayor. 20

Isabel Fernandez Repiso. 2

Maria de los Dolores del Rio. 19

José Maria Zafra. 20

Andrés Millan Ruiz. 19

Luis Valdelomar y Hermaños. 20

Antonio Aranda Prados. 20

Cristobal Padilla Povedano. 10

Antonio Muñoz Criado. 4

Antonio Saagun Rodriguez. 4

Joaquin Maria Rodriguez y Osuna. 20

Alonso Elias Camargo. 10

Anselmo de Navas. 4

Rafael Merino Pulido. 4

Francisco Javier Criado Villatoro. 19

Lucas Maria Criado. 10

Lucas José Criado. 4

Joaquin Rodriguez Castro. 4

Antonio Carretero Salinero. 4

Andrés Martinez Villatoro. 5

Antonio Escobar Rivas. 4

Cristobal Rodriguez Partera. 10

Flora Rodriguez Carretero. 10

Teresa Millan Ruiz. 5

Manuel del Río. 20

Alonso Ruiz Bello. 19

Diego Gimenez Alferez. 2

Cristobal Toledo. 4

Felipe Bravo, el mayor. 5

Rosa de Barcia. 10

Antonio Millan Perez. 2

Vicente Castilla. 2

Antonio Millan Merino. 2

Juan Lopez Nuñez. 2

Simon Moreno Cordobés. 1 50

Juan de Castro Reyes. 3

Leonardo Albo. 4

Alfonso Moreno Osuna. 2

Pedro Millan Alcántara. 1

Rafael Camacho. 10

Julia Lorenzo y Arcaya. 10

Josefa Orti y Soldevilla. 4

Francisco Lopez Espinar. 2

Juan Bautista Lovera. 10

Joaquin Perez Bravo. 8

José Joaquin Sotomayor. 20

Julian Navarro. 8

Juan Carretero Millan. 8

Gabriel Garrido. 4

Total. 856 84

(Se continuará.)

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 127.

Necesitandose para el consumo de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital 85 arrobas de jamón y 38 de manteca; ha dispuesto esta Junta se adquieran en pública licitación, la cual deberá tener efecto el día 30 del actual á las 12 de su mañana y en despacho del Sr. Gobernador de la provincia.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de las personas que de-
seen interesarse en la misma.

Córdoba 23 de Enero de 1864.
—G. I., Fermín Abella.—El Srío.,
José Bellido,

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 145.

El día 20 de Febrero próximo, ve-
nidero y hora de 11 á 12 de la ma-
ñana, ha de sacarse á la subasta pú-
blica para su arrendamiento por
tiempo de tres años que empezarán
á contarse desde 1.º de Enero actual,
y concluirán el 31 de Diciembre del
año de 1866, la caza mayor y menor
de la dehesa boyal, procedente de
Bienes del Estado, situada en térmi-
no de Villaviciosa, bajo el tipo de
2395 rs. anuales y demás condicio-
nes que se expresarán.

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará en es-
ta ciudad ante el Sr. Gobernador
civil de la provincia, Administrador
principal de Propiedades y Derechos
del Estado y Escribano. En Villavi-
ciosa ante el Sr. Alcalde constitu-
cional de la misma, procurador Sín-
dico y Escribano, en la hora y día se-
ñalado; quedando pendiente su apro-
bación de la Dirección general del
ramo.

2.º No se admitirá postura me-
nor que la cantidad de 2395 rs.
anuales que se señalan, según las re-
glas establecidas por Instrucción. Ni
á ninguno que sea deudor á los fon-
dos públicos.

3.º La renta en que se remate
se abonará tan luego como el es-
pediente merezca la superior aproba-
ción, y las sucesivas en 31 de Di-
ciembre de cada año de los del con-
trato.

4.º El arrendatario podrá dis-
frutar toda clase de caza mayor y
menor que se críe ó exista en dicha
dehesa, solo ó acompañado de las
personas que á bien tenga, así como
autorizar á quien le parezca para que
sin su asistencia gocen de esta di-
version.

5.º No se permitirá el uso de
hurones, lasos y otros medios prohi-
bidos por las leyes; así como deberá
guardarse rigurosamente la época de
veda.

6.º No podrá entrarse al disfru-
te de la caza sin haber pagado la 1.ª
anualidad.

7.º Los guardas encargados en la
dehesa custodiarán también la caza
según las instrucciones que reciban
de sus superiores.

8.º Las personas que vayan á
cazar no podrán bajo pretexto algu-
nortan pié ni rama de árboles

y solo tendrán derecho á usar del
monte blanco, siempre que necesiten
combustible para los hogares.

9.º Si la dehesa se vendiese, el
arrendatario quedará sujeto á lo que
el gobierno de S. M. determiné res-
pecto á la caducidad de los con-
tratos.

10.º Será de cuenta de los ar-
rendatarios los gastos del expedien-
te otorgamiento de la escritura y
una copia simple que se sacará para
esta Administración.

Córdoba 20 de Enero de 1864.—
Rafael Padilla y Parejo.

Circular núm. 93.

Carta de la península Española.

DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fue recomen-
dada por el Ministerio de la Gober-
nación en Real orden de 16 de Fe-
brero de 1864, por la que se autori-
za á los Ayuntamientos para incluir
su importe en el presupuesto munici-
pal; y por otra Real orden circular-
lada por Fomento en 8 de Marzo del
mismo año tuvo á bien S. M. apro-
barla para el estudio de la geografía
de España en las escuelas normales y
de 1.ª enseñanza.

Se halla de venta en la sección de
Estadística de esta provincia; su pre-
cio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en
hojas sueltas.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. José Carretero, tercer teniente
de Alcalde de esta villa, Juez de
Paz accidental y de primera instan-
cia en este expediente por incompati-
bilidad del que lo despacha, en-
fermedad de los sustitutos.

Hago saber: que en este mi Juz-
gado de primera instancia y por la
Escribanía del que refrenda, se ha
seguido expediente á solicitud de Don
Pedro Carmona y Antequera, repre-
sentado por el Procurador D. Fran-
cisco José Gómez, sobre desamorti-
zación y declaración por libre de los
bienes dote de la capellanía que en
esta parroquia fundó la buena me-
moría de Bartolomé Antequera, el
cual tuvo principio el 30 de Agosto
de 1850, continuándose por sus trá-
mites hasta terminar por definitiva;
y solicitándose después la posesión
de los inmuebles, recayó el siguiente:

Auto acordado. Resultando: que
por auto definitivo dictado en 17

de Enero del año último, se decla-
raron desamortizados los bienes dote
de la capellanía fundada por Barto-
lóme Antequera Pbro., adjudicándo-
los en propiedad á D. Pedro Carmona
y Antequera como pariente mas
propuigo del fundador. Resultando:
que á la fundación hoy solo pertene-
cen las cinco fincas que comprende
la declaración pericial anterior.

Resultando: que las mismas no es-
tán poseídas por persona alguna á
título de dueño ni usufructuario
puesto que la capellanía era poseída
por D. Alonso Carmona, según la
visita testimoniada á la vuelta del
fólio 9, cuyo sujeto falleció en 24 de
Diciembre de 1864, según la partida
foja cincuenta. Considerando: que
se han llenado los requisitos del pá-
rrafo primero y segundo, artículo 694
de la vigente ley de enjuiciamiento
civil; dése al D. Pedro Carmona y
Antequera la posesión que interesa
en lo principal del escrito del 29 de
Diciembre último, en cualquiera de
las cinco fincas antes designadas, sin
perjuicio de tercero, para lo cual se
dá comision al Alguacil, Vicente de
Luque que la evacuará en una de
dichas fincas á voz y nombre de las
demás, y ante el presente Escribano ú
otro que dé fé: Practíquese la liquida-
ción que se interesa en otro sí del
citado escrito, y hecho dése cuenta.
Con acuerdo y dictámen del asesor
nombrado, lo manda y firma el se-
ñor tercer teniente de Alcalde, Juez
de Paz accidental y de primera ins-
tancia que conoce de este expediente
para los motivos antes consignados,
en Aguilar á 8 de Enero de 1864.—
Doy fé.—José Carretero.—Licdo.,
Diego Alvarez Osorio.—Rafael María
Valverde y Carrillo.

Y habiendo tenido lugar la data
de la posesión en fecha 14 de los cor-
rientes, por auto de hoy he mandado
se publique el que vá inserto, por
edictos que se fijarán en los sitios de
costumbre de este pueblo y Boletín
oficial de la Provincia, para que en
el término de 60 días desde su inser-
ción en el periódico oficial con ex-
clusión de los feriados, se presenten
los que se crean con mejor derecho,
á dicha posesión, en este Juzgado y
Escribanía del refrendario, pues trans-
currido sin verificarlo, no se admiti-
rá contra ella reclamación alguna,
con arreglo á lo dispuesto en el ar-
tículo 704 de la ley de enjuiciamien-
to civil. Dado en la villa de Aguilar
á 20 Enero de 1864.—José Carre-
tero.—Por mandado de S. S., Ra-
fael María Valverde y Carrillo.

ANUNCIOS.

Fusion Carbonífera y [Meta] lífera de Belméz y Espiel.

Sociedad especial minera.

El Consejo de Administración de
la misma ha acordado convocar á Jun-
ta general ordinaria de señores accio-
nistas para el día primero de Febrero
próximo cuyo acto se verificará en las
oficinas de la Sociedad en Madrid,
Cuesta de Santo Domingo núm. 2,
cuarto principal, á las doce de la ma-
ñana, á fin de que tenga cumplimen-
to cuanto previene el art. 67 del Re-
glamento con relacion al ejercicio de
1865.

Los señores accionistas se servirán
pasar á recoger oportunamente las pa-
peletas de que trata el párrafo segundo
del art. 61 de dicho Reglamento, de
cuya credencial se les proveerá en las
referidas oficinas.

En las mismas habrá de entregarse
cuando o menos, tres días antes de la
celebración de la Junta, los poderes de
representación de que habla el art. 65
del reglamento.

Lo que en conformidad con el art.
63 de aquel se anuncia pa a conoci-
miento de los señores accionistas.

Madrid 30 de Diciembre de 1865.
—El Director gerente en Comision,
Marcelino de Luna.

Sociedad Minera.

Por disposición del Consejo de Adm-
nistración de esta Sociedad, acordada en
conformidad del art. 21 del Reglamento
se anuncia el pago de intereses corres-
pondientes al segundo semestre del cor-
riente año.

Los Sres. Socios tenedores de acciones
preferentes pueden presentar los títulos
desde el 2 de Enero próximo en las ofi-
cinas de esta Sociedad en Madrid, cues-
ta de Santo Domingo núm. 2 cuarto
principal, todos los días no feriados, des-
de las 10 de la mañana á las 4 de la
tarde.

Las Carpetas para la indicada presen-
tación se facilitan gratis en dichas Ofi-
cinas.

Madrid 24 de Diciembre de 1865.—
El Director Gerente en comision.—Mar-
celino de Luna.

ARRENDAMIENTOS.

En subasta estrajudicial se arrienda
una posada en la ciudad de Cabra, si-
tuada en la Plaza Mayor de dicha
ciudad, conocida por la del Sol: cu-
ya subasta tendrá lugar el día 31 del
presente mes en casa de su dueño ca-
lle Platerías, núm. 4, de aquella po-
blación en donde se manifestará á los
interesados el pliego de condiciones,
y en esta capital en la calle de Am-
brosio de Morales, núm. 6.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo,
calle Ambrosio de Morales, núm. 2.